



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Nicolás Ibañez Rivera
Demandado	Seguros del Estado
Radicado	05001-40-03-013- 2021 00256 -00
Auto	Interlocutorio No. 815
Asunto	Inadmite prueba anticipada

Examinada la solicitud de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: se requiere a la parte demandante para que allegue un poder que cumpla con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806del 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico del solicitante.

Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Deberá la parte solicitante aclarar o modificar la pretensión 1 de la solicitud, toda vez que se está ante una prueba anticipada y el Despacho en este tipo de trámites, no es el competente para ordenar el levantamiento de la reserva legal respecto de los datos personales y de contacto del titular del SOAT.

Así entonces, aclarará si lo pretendido con la diligencia extraproceso, es obtener la información de los datos de la persona que adquirió el SOAT del vehículo de placas QTS 87E, pues la citación a interrogatorio, será objeto de otra solicitud puesto que se hace necesario la acreditación de otros requisitos.

Tercero: Se allegará un certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A.

Cuarta: La parte demandante manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte accionada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020.

Quinto: Indicará en la parte introductoria de la solicitud, la identificación de Seguros del Estado, su domicilio, así como el nombre de su representante legal.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>063</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c664d55af717ded3594c05fa920d59e0d6423e69de7ef96852a77bb705b2dafd

Documento generado en 15/04/2021 03:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**